

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda ejecutiva la que por reparto efectuado por la oficina judicial correspondió a este Despacho para su conocimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 01 de agosto de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 1950

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO

Demandados: JOSÉ OVIDIO MARULANDA CÁRDENAS

Radicado: 17001-40-03-005-2023-00478-00

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** promovido por el señor **ANDRÉS FELIPE LONDOÑO QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.096.818 y en contra del señor **JOSÉ OVIDIO MARULANDA CÁRDENAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.258.352, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE** la anterior demanda **EJECUTIVA**, para que en el término de **cinco (5) días** se corrijan los siguientes defectos formales que advierte el Juzgado, so pena de ser rechazada.

I. CONSIDERACIONES

Del estudio de la demanda con sus anexos, se puede evidenciar que la parte ejecutante constituyó prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas NAO033 a favor del demandante, según lo indicado en los hechos y el certificado de tradición; y la solicitud de medidas fue solicitada conforme al numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso. Sin embargo, no queda claro para este Despacho, si lo pretendido es instaurar un proceso ejecutivo conforme lo establecen los artículos 422 y ss del Código General del Proceso o un proceso ejecutivo para la

efectividad de la garantía real regulado por el artículo 468 y ss Ibídem. Adicionalmente, se tiene que, si es el segundo, se requiere allegar el contrato de prenda sin tenencia suscrito por las partes. En consecuencia, se le convoca para que establezca a través de que trámite ejecutivo pretende formular la presente demanda, teniendo en cuenta que el procedimiento es sustancialmente diferente entre uno y otro, así mismo, deberá complementar los anexos si es del caso.

Finalmente, con las facultades que le fueron otorgadas, se le reconoce como apoderado de la parte demandante al abogado Juan Andrés Triana Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.767.857 y tarjeta profesional No. 248.182 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Alexandra Hernández Hurtado

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 107 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 02 de agosto de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
Secretaria